

MAT.: INFORMACION QUE LAS EMPRESAS PUBLICAS DEBEN REMITIR EN CONFORMIDAD A LA LEY 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEROGA CIRCULAR N° 1.936 DE 12 DE AGOSTO DE 2009.

SANTIAGO,

CIRCULAR N°

Para todas las empresas públicas creadas por ley y empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que señala que “Las empresas a que se refiere este artículo, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan, estarán obligadas a entregar a la Superintendencia de Valores y Seguros o, en su caso, a la Superintendencia a cuya fiscalización se encuentren sometidas, la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas abiertas de conformidad con la Ley N° 18.046.”; ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones.

I. INFORMACIÓN REQUERIDA Y PROCEDIMIENTO DE ENVÍO

INFORMACIÓN REQUERIDA

- A. Informes y Estados financieros trimestrales y anuales
- B. Memoria Anual
- C. Hechos Esenciales
- D. Otros Antecedentes

PROCEDIMIENTO DE ENVÍO

La información requerida indicada en las letras A, B, C y D, deberá ser remitida a este Servicio cuando corresponda, a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de este Servicio (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 117.

Para tal efecto, las entidades deberán informarse de cualquier modificación, tanto en el contenido como en los plazos, que esta Superintendencia pudiera emitir en el futuro.

La normativa vigente emitida por esta Superintendencia, ya sea a través de Normas de Carácter General, Circulares, Oficios circulares, etc., referidas a las sociedades inscritas en el Registro de Valores pueden ser obtenidas del sitio Web de esta Superintendencia de Valores y Seguros en el link www.svs.cl, seleccionando el título “Legislación y Normativa” y luego elegir la opción “Normativa SVS”.

A. INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES Y ANUALES

A.1. Instrucciones Generales

Las entidades deberán preparar y presentar a esta Superintendencia sus estados financieros individuales y consolidados en la oportunidad que corresponda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por las Circulares N°s 1.501 y 1.533 y sus modificaciones respectivas.

La información financiera, se deberá presentar en miles de pesos o en miles de dólares, según corresponda y en forma comparativa con igual período del ejercicio anterior.

Los informes deberán ser preparados utilizando el software FECU S.A. y ser enviados a través del módulo SEIL, acompañados de una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los estados financieros trimestrales y anuales. En dicha declaración se deberán registrar los nombres de todos los directores que aprobaron la información trimestral y anual que se presenta, debiendo corresponder al menos a la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y también el nombre del gerente general o quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, se deberá señalar el nombre de las personas que hayan aprobado la información trimestral y anual que se presenta, y que de acuerdo al pacto social o a las normas que le resulten aplicables, representan válidamente a la entidad y el nombre del gerente general o de las personas que hagan sus veces.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., y sus cargos.

A.2. Plazos de Presentación

- a) Los informes trimestrales, individuales y consolidados, correspondientes a marzo y septiembre deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
- b) El informe trimestral, individual y consolidado, correspondiente a junio deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde la fecha de cierre de dicho trimestre calendario.

- c) El plazo de presentación del informe anual será de sesenta días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades constituidas como sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, con al menos 20 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.

A.3. Contenido de la Información Financiera

1. Informe de los auditores externos sobre los estados financieros que se presentan, tratándose de estados financieros anuales.
2. Informe de revisión de información financiera interina de los auditores externos, correspondiente a los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio.
3. Estados financieros trimestrales y anuales:
 - Balance general.
 - Estado de resultados.
 - Estado de flujo de efectivo.
 - Notas explicativas a los estados financieros.

4. Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda.

5. Hechos relevantes

Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período trimestral o anual cubierto.

A.4. Publicación de Estados Financieros

La publicación de los estados financieros establecida en el artículo 76° de la Ley 18.046, deberá publicarse en los términos dispuestos en el artículo 10° de la Ley N° 20.285, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual y conjuntamente con el envío de la información anual a esta Superintendencia. En todo caso, tratándose de entidades constituidas como sociedades anónimas la publicación deberá efectuarse con al menos 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre la misma.

B. MEMORIA ANUAL

B.1. Instrucciones Generales

Las entidades deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones establecidas en esta Circular.

A esta Superintendencia deberán enviarse dos ejemplares de la memoria anual, en la que deberá incluirse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en la memoria anual. En dicha declaración se deberán registrar los nombres de todos los directores que aprobaron la memoria que se presenta, debiendo corresponder al menos a la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para adopción de acuerdos de directorio, y también el nombre del gerente general o quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, se deberá señalar el nombre de las personas que hayan aprobado la memoria que se presenta, y que de acuerdo al pacto social o a las normas que le resulten aplicables, representan válidamente a la entidad y el nombre del gerente general o de las personas que hagan sus veces.

B.2. Contenido de la Memoria

La memoria anual deberá incluir toda la información requerida para estos efectos en la letra C.2, de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989, que a modo de ejemplo incorpora entre otros aspectos los siguientes:

- a) Identificación de la entidad: Identificación básica, documentos constitutivos, correo electrónico, dirección administrativa y comercial, número de teléfono, etc.
- b) Propiedad: identificación de los 12 mayores accionistas, socios, etc., indicando para cada uno de ellos el nombre completo, número de acciones y/o porcentajes de participación. La información deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.
- c) Administración y personal: Directores o administradores, principales ejecutivos y número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Actividades y negocios de la entidad: Descripción de cada una de las actividades y negocios que desarrolla.
- e) Factores de riesgo propios de la actividad que afectan a la entidad.
- f) Políticas de inversión y financiamiento adoptadas por la sociedad.
- g) Política de dividendos o retiro de utilidades según corresponda, para los próximos años.
- h) Información sobre hechos relevantes o esenciales.
- i) Estados financieros anuales auditados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3. del literal A.4. de la presente circular.

Los requisitos mínimos de información deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los directores o administradores en ejercicio de la entidad.

C. HECHOS ESENCIALES

La comunicación de hecho esencial establecida en el artículo 147° inciso primero números 5 y 6 e inciso segundo, letra b) de la Ley 18.046, deberá efectuarse por parte de las entidades en la oportunidad en que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

D. OTROS ANTECEDENTES

Las entidades deberán hacer llegar a esta Superintendencia, dentro de los plazos que se indican, los siguientes antecedentes:

1. Copia de las actas de las juntas de accionistas o asambleas de socios, cuando sea el caso, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.
2. Toda modificación estatutaria de la entidad dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7° de la Ley 18.046.

3. Los cambios de los accionistas o socios de las entidades públicas, deberán informarse a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días de ocurrido el hecho.
4. Comunicación establecida en el artículo 63° de la ley 18.046, la cual sólo resulta aplicable a aquellas empresas del estado que se encuentren organizadas como sociedades anónimas, debiendo efectuarse con una anticipación no inferior a 15 días a la celebración de la junta.
5. El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado. Esta información deberá remitirse al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.
6. Honorarios cancelados a auditores externos, sujetándose al efecto, a las instrucciones del Oficio Circular N° 1.368 de 1993 o las que imparta esta Superintendencia, cuyo plazo de envío será a más tardar el 28 de febrero de cada año.

7. Toda modificación relativa a la información solicitada a través del Oficio Circular N° 522 de fecha 29 de mayo de 2009, sobre filiales directa e indirecta, deberá ser informada a esta Superintendencia tan pronto haya un cambio en dicha información.

II. ENTIDADES PÚBLICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES DE LA SVS.

Lo señalado en los números anteriores debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones que deben cumplir las empresas del Estado que se encuentran inscritas en el Registro de Valores, en su calidad de emisores de valores de oferta pública o en virtud de una ley especial que las someta al control de la SVS.

Asimismo, respecto de las entidades públicas a las que le sea aplicable el artículo 10° de la Ley N° 20.285, las obligaciones de información detalladas en la presente circular, se entenderán cumplidas con la información que aquellas deban remitir por el hecho de estar inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia o bien fiscalizadas por este Servicio.

Finalmente, para las entidades inscritas en el Registro de Valores que ya han enviado o en un futuro envíen su información financiera bajo Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, en adelante IFRS, los plazos de envío y contenidos de éstos deberán regirse por las instrucciones impartidas por la Circular N° 1.924 de fecha 24 de abril de 2009.

III. DECLARACION DE INTERÉS Y PATRIMONIO

Los artículos 60° A de la ley 18.575; 37° de la ley 18.046; 19° del D.S. N° 99 de 2000, y 17° del D.S. N° 45 del 2006, ambos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, regulan la Declaración de Interés y Patrimonio:

1. La entidad deberá enviar copia de la constancia de la recepción por parte de la Contraloría General de la República o la Contraloría Regional, según corresponda, de entrega de Declaración de Intereses, de acuerdo a Oficio Circular N° 349 de fecha 21 de junio de 2006, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha del envío de la declaración a la respectiva Contraloría, en los términos señalados en la letra h) del numeral I., del referido Oficio Circular.

2. Los Directores y Gerentes de las entidades públicas deberán enviar copia de la constancia de la recepción por parte de la Contraloría General de la República o la Contraloría Regional, según corresponda, de entrega de Declaración de Patrimonio, de acuerdo a Oficio Circular N° 349 de fecha 21 de junio de 2006, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha del envío de la declaración a la respectiva Contraloría, en la forma indicada en el numero 1. del numeral II.-, de la citada normativa.

3. Las entidades públicas deberán informar a esta Superintendencia cualquier renuncia, nombramiento o reemplazo de los Directores o Gerentes obligados a efectuar Declaración de Intereses o Declaración de Patrimonio, dentro del plazo de 3 días hábiles de producida, en los términos señalados en la letra g) del numeral I., del referido Oficio Circular N° 349.

La información indicada en los números precedentes se debe presentar o remitir a la Oficina de Partes de la SVS, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, 1° Piso. Santiago.

IV. DEROGACIÓN

Derógase la Circular N° 1.936 de fecha 12 de agosto de 2009.

V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Circular comenzarán a regir a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, lo establecido en la Sección I, letra C), entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2010, junto con las modificaciones introducidas por la Ley 20.382. En el intertanto, los hechos esenciales deben entenderse referidos al artículo 44 de la Ley 18.046, aplicable también a aquellas operaciones señaladas en el artículo 93 de la misma ley.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE**